



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA PEDIÁTRICA (AEEP)  
Y  
LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DE EUSKADI (EUSEP) EUSKADIKO ERIZAINZA  
PEDIATRIKOAREN ELKARTEA.**

En la ciudad de Málaga, a 14 de abril de 2023.

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. **ISABEL MARÍA MORALES GIL**, en calidad de presidenta de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (en lo sucesivo AEEP)**. La sociedad científica "Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP), con CIF: G- 30276372 y domicilio social en, Avda. Constitución nº 3, 1º B. Código Postal: 30080. Murcia. Fue constituida el 29 de julio de 1987, con el nº 74182 del Registro Nacional de Asociaciones, regida por los preceptos contenidos en sus estatutos y por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Teniendo personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida de utilidad pública, así como de interés social y sanitario por las autoridades.

Y, de otra parte, Dña. **GARAZI HERBOSA DE LA IGLESIA**, en calidad de presidenta de la **EUSKADIKO ERIZAINZA PEDIATRIKOAREN ELKARTEA-ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DE EUSKADI (en lo sucesivo EUSEP)**. Asociación con NIF G-09860909 con domicilio social en C/ Senda los Canónigos Nº2 Bajo, Vitoria/ Gasteiz. CP 01002. Araba, Euskadi. Fue constituida el 31 de diciembre de 2021 con el número de registro AS 7A72409672022 se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y publicada en el B.O.P.V. n 134, de 12 de julio. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida de utilidad pública, así como de interés social y sanitario por las autoridades.

Los representantes, reconociéndose mutua capacidad jurídica para obrar,



## EXPONEN. -

I.- Que la **Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP)** tiene entre sus fines los siguientes:

1. Defender los derechos de la infancia y adolescencia.
2. Velar por la salud y calidad de vida del niño/a y del adolescente, tanto a nivel físico, psíquico y social, como del medio en el que se desarrolla.
3. Fomentar la calidad asistencial y seguridad de la población infantil y adolescente a través de los cuidados enfermeros basados en la evidencia, prestando singular atención a los aspectos sociales y profesionales.
4. Colaborar con organismos nacionales e internacionales con competencias en el ámbito de salud, desarrollo e integridad psicosocial y física del niño/a y adolescente que favorezcan el desarrollo de la profesión enfermera.
5. Promover la investigación en ciencia enfermera, centrada en el cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia, facilitando a los/as profesionales y las administraciones pertinentes la divulgación de los resultados que se puedan generar derivados de la misma, así como la difusión de los conocimientos a la población dirigidos a mejorar el cuidado y atención.
6. Defender el carácter especializado de la enfermera pediátrica y la diversidad de sus ámbitos de actuación, potenciar la presencia y fomentar la participación de la enfermera pediátrica tanto en la formación de los residentes de dicha especialidad como en el desarrollo de las actividades y ámbitos profesionales que le son propios.
7. Promover actividades de formación continuada, organizar y asistir a todo tipo de actos científicos que aseguren la actualización permanente de conocimientos de las/los profesionales a la vez que supongan un avance en el ejercicio de la profesión enfermera.
8. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los/as asociados/as y el resto de profesionales de distintas ciencias implicadas en la salud de la infancia y adolescencia.
9. Desarrollar proyectos educativos en materia de salud dirigidos a niños/as, adolescentes, familias y comunidad.
10. Promover y participar en los programas de salud de las administraciones públicas haciendo especial hincapié en la atención a la población infantil y adolescente, sus derechos y deberes.

II.- Que la **Asociación de Enfermería Pediátrica de Euskadi (EUSEP)** tiene entre sus fines los siguientes:

1. Reunir a todos los profesionales, que estén interesados en el cuidado del niño y adolescente sano y enfermo, y que sean afines a nuestro objetivo, misión, visión y valores.
2. Velar por la salud infanto juvenil promoviendo y mejorando un cuidado de calidad, así como luchar por los derechos del niño y del adolescente en Euskadi.
3. Defender el carácter especializado de la Enfermería Pediátrica y su amplia capacitación para brindar cuidados de calidad, basados en la evidencia, en los distintos ámbitos de actuación.
4. Fomentar el desarrollo de la Enfermería Pediátrica como profesión al servicio de la atención del individuo sano y/o enfermo desde el nacimiento hasta la adolescencia.



5. Impulsar el desarrollo e implantación de la figura de la enfermera especialista en Enfermería Pediátrica en Euskadi en los ámbitos de atención primaria, escolar y hospitalaria.
6. Potenciar la formación continuada y trabajar para mejorar el futuro de la profesión.
7. Fomentar la investigación, innovación y difusión de conocimiento en el ámbito de la Enfermería Pediátrica.
8. Defender la presencia y participación de la enfermería pediátrica en la formación de grado y postgrado de enfermería además de impulsar la formación y motivación de nuestros socios manteniéndolos informados sobre las actualizaciones en materia de enfermería pediátrica.
9. Colaborar con otras asociaciones científicas del ámbito de pediatría para el estudio y desarrollo de estrategias para mejorar el estado de salud del niño y adolescente sano o enfermo.
10. Colaborar con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales con competencias en el desarrollo profesional de la enfermera pediátrica.
11. Defender las inquietudes de las enfermeras pediátricas de Euskadi ante los organismos competentes.

III.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes:

## **CLÁUSULAS. -**

### **PRIMERA. - Objetivo.**

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- b) Organización y ejecución de actividades comunes.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

### **SEGUNDA. - Comisión Mixta.**

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

### **TERCERA. - Acuerdos Específicos.**

Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que,



en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

**CUARTA. - Vigencia.**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable tácitamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

**QUINTA. - Resolución de conflictos.**

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, para su resolución las partes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de Málaga.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la **Asociación Española de Enfermería  
Pediátrica (AEEP)**

La presidenta

Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL

Por la **Euskadiko Erizaintza Pediatrikoaren  
Elkartea-Asociación de Enfermería Pediátrica de  
Euskadi (EUSEP)**

La presidenta

D/Dña. GARAZI HERBOSA DE LA IGLESIA